

RESOLUCIÓN No. 03581

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04223 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES No. 00654 Y 02211 DEL 2019 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1735 DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER222464, de fecha 21 de septiembre de 2018, el señor DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación alcantarillado Subcuenca CAN.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05482 del 24 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación alcantarillado Subcuenca CAN.

Que, el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 28 de noviembre del 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ ARANGO, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 5482 del 24 de octubre de 2018, fue publicado el 22 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03581

Que, mediante Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos sesenta y dos (462), TRASLADO de ciento quince (115) y la CONSERVACIÓN de dos (2) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibidem determinó como medida de compensación mediante el pago de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$260.359.673) M/CTE., equivalentes a 761.05 IVP's, que corresponden a 333.26379 SMMLV, por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.511.703) M/CTE., y por concepto de Evaluación consignar el saldo pendiente de QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$540.619) M/CTE., de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-16140 del 07 de diciembre de 2018 y Concepto Técnico No. SSFFS-16141 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 27 de diciembre del 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ ARANGO, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 15 de enero de 2019.

Que, mediante con radicado No. 2019ER62535, del 18 de marzo del 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1; solicita modificación a la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre del 2018, por un ajuste en el trazado, y en la cual se incluyen cuarenta (40) nuevos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., aportando toda la documentación necesaria.

Que, mediante Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019, se procedió a modificar y adicionar la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre de 2018, de conformidad a lo solicitado a través de radicado 2019ER62535 del 18 de marzo de 2019, y verificado mediante Informe Técnico No. 00399 del 28 de marzo de 2019 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03160 del 04 de abril de 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos, TRASLADO de setenta y un (71) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de doscientos veintiséis (226) individuos arbóreos y PODA RADICULAR de doscientos ochenta y seis (286) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibidem determinó como medida de compensación mediante el pago de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.759.229) M/CTE., equivalente a 31.45 IVPS y 13.77195 SMLMV, este nuevo valor por concepto de compensación obedece a que el Informe Técnico No. 00399 del 28 de marzo de 2019, reliquidó el valor a compensar en cero (\$0), por los tratamientos verificados hasta ese día; surgiendo la necesidad de establecer un nuevo valor a compensar por los

RESOLUCIÓN No. 03581

tratamientos silviculturales de TALA que se van a ejecutar con ocasión a la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019. Igualmente, por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.727.841) M/CTE., y por concepto de Evaluación consignar el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.246.174) M/CTE., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03160 del 04 de abril de 2019 y sumados a los valores establecidos en el Concepto Técnico No. SSFFS-16140 del 07 de diciembre de 2018.

Que, mediante Auto No. 01423 de fecha 22 de mayo del 2019, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, reconoció como TERCEROS INTERVINIENTES a los señores HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, HUGO PLAZAS RUIZ, ALEJA ACUÑA DE LARA, MARIA EUGENIA SERRANO, BETSABET LARA ISLENA TORRES RONDON, ALEJANDRA LARA, y JULIO CESAR DIAZ DIAZ, dentro de las actuaciones administrativas que cursan en el expediente SDA-03-2018-2089, en relación con la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, por medio del cual se modifica y se adiciona la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que, mediante radicado No. 2019ER153390 del 09 de julio de 2019, las señoras ALEJANDRA LARA y BETSABET LARA, igualmente mediante radicado No. 2019ER152869 del 09 de julio de 2019, los señores (a) JULIO CESAR DIAZ DIAZ, ISLENA TORRES RONDÓN y HUGO JAIRO PLAZAS RUIZ, y por último mediante radicado No. 2019ER153383 del 09 de julio de 2019, las señoras ALEJA ACUÑA DE LARA y MARIA EUGENIA SERRANO, solicitaron la revocatoria directa de la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019, argumentado principalmente que el acto administrativo en mención vulnera lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, respecto del derecho de intervención que tienen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en los procedimientos ambientales.

Que, mediante Resolución No. 01917 de fecha 31 de julio del 2019, se procedió a NEGAR la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha Providencia.

Que, mediante Resolución No. 02211 de fecha 27 de agosto del 2019, se procedió a modificar la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019, *“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 04223 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, de conformidad a lo solicitado a través de radicado No. 2019ER85005 del 16 de abril del 2019, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. SSFFS-05672 del 11 de junio de 2019 y el Informe Técnico No. 1091 del 18 de julio de 2019 y la sustentación del recurso de reposición por parte del interesado se accedió a la solicitud y se procedió a modificar parcialmente la Resolución No. 00654 de fecha 05 de abril del 2019.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER236978 de fecha 24 de diciembre de 2020, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03581

“(…) se informa que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP a través del Consorcio Hidráulico, requiere intervenir con obras civiles el corredor de la Calle 53 entre Carrera 60 y Carrera 66C, en el cual se encuentran los individuos arbóreos identificados con la numeración desde el 301 hasta el número 350, del inventario contenido en las Resoluciones Nos 04223 de 2018 y 02211 de 2019.

Así las cosas, comedidamente le solicitamos la ampliación del plazo de vigencia del acto administrativo, otorgándonos una prórroga que viabilice la ejecución de las obras civiles en el corredor vial antes descrito.”

Que, en atención a la mencionada solicitud, esta Secretaría mediante la Resolución No. 01735 del 24 de junio de 2021 **“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. 04223 FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018”**, concedió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 4223 de fecha 26 de diciembre de 2018 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 23 de julio de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, con fecha de ejecutoria del día 09 de agosto de 2021.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER197060 de fecha 03 de agosto de 2022, el ingeniero JONATHAN ZÁRATE del Consorcio Hidráulico Interceptor CAN, presento solicitud de segunda prórroga del plazo otorgado por la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre de 2018 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** modificada por la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, adicionada por la Resolución No. 02211 del 27 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución No. 1735 del 24 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, **“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”**.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 03581

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010 en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 03581

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN No. 03581

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2020ER236978 de fecha 24 de diciembre de 2020, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó prórroga de la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre de 2018 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* modificada por la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, adicionada por la Resolución No. 02211 del 27 de agosto de 2019.

Que esta autoridad ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 04223 de fecha 26 de diciembre de 2018, decide conceder la prórroga solicitada, por medio de la Resolución No. 01735 del 24 de junio de 2021.

Se evidencia entonces por parte de esta Subdirección que, de acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada con radicado No. 2022ER197060 de fecha 03 de agosto de 2022, en la cual se solicita prórroga por segunda vez, NO está llamada a prosperar toda vez que:

RESOLUCIÓN No. 03581

La petición presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB con NIT. 899.999.094-1, no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, toda vez que ya fue otorgada la prórroga del 50% de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas **se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado**. La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento.*

(...). (Negrilla fuera del texto original)

Que conforme con lo anterior, el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán **extender por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado**, por lo tanto, resulta improcedente acceder a lo solicitado por el señor JONATHAN ZÁRATE Consorcio Hidráulico Interceptor CAN, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB con NIT. 899.999.094-1, a través del señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, ya que esta posibilidad de prorrogar la vigencia de la autorización se agotó con la expedición de la Resolución No. 01735 del 24 de junio de 2021, “POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 04223 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 00654 DEL 05 DE ABRIL DE 2019 Y RESOLUCIÓN 02211 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019” con fecha de ejecutoria el día 09 de agosto de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo no se le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER la solicitud de prórroga del término contemplado por la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” modificada por la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, adicionada por la Resolución No. 02211 del 27 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución No. 1735 del 24 de junio de 2021, para realizar unos tratamientos silviculturales de ciento quinientos setenta y nueve (579) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 – 68 y la Calle 26 frente al Tiempo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de las “OBRAS DE

RESOLUCIÓN No. 03581

REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO SUB CUENCA CAN” por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 04223 del 26 de diciembre de 2018 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” modificada por la Resolución No. 00654 del 05 de abril de 2019, adicionada por la Resolución No. 02211 del 27 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución No. 1735 del 24 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal de “*OBRA DE REHABILITACIÓN ALCANTARILLADO SUB-CUENCA CAN*”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 24 No. 37 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.126, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor HENRY ALEXANDER SANCHEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.126, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 8 No. 16 – 88 Oficina 604, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HUGO PLAZAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.049, por medios electrónicos, al correo hjplazas@gmail.com de

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 03581

conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor HUGO PLAZAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.049, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 45 A No. 53 - 24, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ALEJA ACUÑA DE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.081.886, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora ALEJA ACUÑA DE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.081.886, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 59 No. 44 - 54, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARIA EUGENIA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, por medios electrónicos, al correo mariaeugeniaserranomorales@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora MARIA EUGENIA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 45 No. 53 - 04, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora BETSABET LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.204, por medios electrónicos, al correo crislyb@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia

RESOLUCIÓN No. 03581

con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora BETSABET LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.204, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 8 No. 16 – 88 Oficina 604, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ISLENA TORRES RONDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.595, por medios electrónicos, al correo itorresro@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora ISLENA TORRES RONDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.595, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 57 A No. 53 – 51 Apartamento 403 Bloque B – 15, Barrio Pablo VI, en la Carrera 53 No. 53 – 41 Bloque B2 Apartamento 419 Pablo VI etapa 1 y en la Carrera 8 No. 16 – 88 Oficina 604, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ALEJANDRA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.852, por medios electrónicos, al correo penhouse.ambiente@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora ALEJANDRA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.852, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 57 A No. 53 – 51 Apartamento 403 Bloque B – 15, Barrio Paulo VI, en la Carrera 53 No. 53 – 41 Bloque B2 Apartamento 419 Pablo VI etapa 1 y en la Carrera 8 No. 16 – 88 Oficina 604 Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03581

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JULIO CESAR DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.809, por medios electrónicos, al correo geologyex@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor JULIO CESAR DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.809, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 57 A No. 53 – 51 Apartamento 403 Bloque B – 15, Barrio Paulo VI, en la Carrera 53 No. 53 – 41 Bloque B2 Apartamento 419 Pablo VI etapa 1 y en la Carrera 8 No. 16 – 88 Oficina 604, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-2089.

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/08/2022

Revisó:

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 03581

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/08/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/08/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2022